



SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.
Av. Álvaro Obregón 270 interior 150 - A
Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc
Tel: 5511689893

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2022.

ASUNTO: Síntesis de **SENTENCIA** dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Luis María Aguilar Morales y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

(https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673910&fecha=12/12/2022#gsc.tab=0)

De dicho **DOCUMENTO** se destaca lo siguiente:

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante "**INAI**"), por conducto de su Director General de Asuntos Jurídicos, **promovió acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

Se declara la **INVALIDEZ** de la totalidad del sistema normativo que integra el Decreto de reformas a la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión** publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, específicamente, de la fracción XLII bis del artículo 15, y los artículos 180 Bis, 180 Ter, 180 Quáter, 180 Quintes, 180 Sextus, 180 Septimus, 307 Bis, 307 Ter, 307 Quáter, y 307 Quintus, así como los transitorios primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, adicionados a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; **así como la invalidez de las porciones normativas** ", el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil" del artículo 176, ", **y realizar el aviso correspondiente en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil** "de la fracción VI del artículo 190, ", **y proceder a realizar el aviso correspondiente en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil;**" y "el Instituto para efectos del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil o" de la fracción VII del artículo 190, reformados mediante dicho Decreto.



SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

Surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Unión. Se notificará haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Se publicará la resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Atentamente

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.